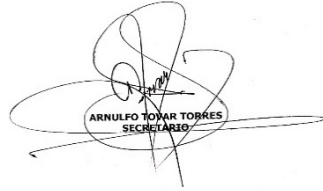


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de junio de 2023

Informo a la señora juez, que venció a los interesados el traslado del trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidador designado. No presentaron objeción.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA N° 010
RAD.2022-00162-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ, fallecido el día 23 de marzo de 2022 en esta ciudad de La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 01-06-2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ, reconociendo como interesada a ODACSIR GIRALDO GONZALEZ, en representación de su hijo FREDY LOZANO GIRALDO (fallecido), RUBIELA LOZANO AGUIAR y WILMER LOZANO GIRALDO, en condición de hijos del causante.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentó la única interesada representada por su apoderado judicial.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de adjudicación.

Posteriormente, el día 21 de noviembre de 2022, fue reconocida la señora IRMA PATRICIA LOZANO MANJARREZ, en condición de hija del de *cujus* y mediante auto del 03 de mayo del año en curso, fueron reconocidos los señores CARLOS HERNAN LOZANO MANJARRES, JOHN JAIR LOZANO MANJARREZ, OLGA LUCIA LOZANO MANJARRES y EDILBERTO LOZANO AGUIAR, como interesado, en condición de hijos del de *cujus*.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el Dr. ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA designado como Partidor dentro del presente proceso, a favor de los interesados reconocidos: ODACSIR GIRALDO GONZALEZ, en representación de su hijo FREDY LOZANO GIRALDO (fallecido) , RUBIELA LOZANO AGUIAR y WILMER LOZANO GIRALDO, en condición de hijos del causante, IRMA PATRICIA LOZANO MANJARREZ, CARLOS HERNAN LOZANO MANJARRES, JOHN JAIR LOZANO MANJARREZ, OLGA LUCIA LOZANO MANJARRES y EDILBERTO LOZANO AGUIAR, en su condición de hijos del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

b) La competencia: La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de la causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b) La capacidad para ser parte: Los interesados en este proceso, concurre a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de la interesada reconocida a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los interesados reconocidos: ODACSIR GIRALDO GONZALEZ, en representación de su hijo FREDY LOZANO GIRALDO (fallecido) , RUBIELA LOZANO AGUIAR y WILMER LOZANO GIRALDO, en condición de hijos del causante, IRMA PATRICIA LOZANO MANJARREZ, CARLOS HERNAN LOZANO MANJARRES, JOHN JAIR LOZANO MANJARREZ, OLGA LUCIA LOZANO MANJARRES y EDILBERTO LOZANO AGUIAR, en su condición de hijos del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ, se observa que en su elaboración por parte del parótidor designado, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados: ODACSIR GIRALDO GONZALEZ, en representación de su hijo FREDY LOZANO GIRALDO (fallecido) , RUBIELA LOZANO AGUIAR y WILMER LOZANO GIRALDO, en condición de hijos del causante, IRMA PATRICIA LOZANO MANJARREZ, CARLOS HERNAN LOZANO MANJARRES, JOHN JAIR LOZANO MANJARREZ, OLGA LUCIA LOZANO MANJARRES y EDILBERTO LOZANO AGUIAR, en su condición de hijos del causante ONESIMO LOZANO SANCHEZ, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a la adjudicataria, copia auténtica del trabajo de Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 098 del 14 de junio de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO